

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Esteban Ávila Hernández, quien se ostenta como Presidente Municipal de Castillo de Teayo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	17803

La documental se recibió el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y el asunto se radicó y turnó mediante acuerdo de diecinueve de este mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de quien se ostenta como Presidente Municipal de Castillo de Teayo, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de esa entidad federativa, en la que impugna:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

Se solicita que se declare la invalidez del Decreto por el que se aprueba el Dictamen con punto de acuerdo relativo a la ‘Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el [...] de 2024’, aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, en sesión de extraordinaria el día 11 de septiembre del 2024, publicado en la gaceta oficial del estado de Veracruz en el numero (sic) extraordinario 366 del tomo ccx”.

En atención a su contenido se acuerda lo siguiente:

Prevenición

El artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado, deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En el caso, el artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que corresponde a los síndicos representar legalmente al Ayuntamiento; por su parte, el diverso 36, fracción XXIV de esa misma ley estatal, determina que corresponde a los presidentes municipales asumir la representación jurídica de los ayuntamientos en los actos y hechos en que éste fuere parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo.

En función de dicho parámetro, conviene precisar que quien se ostenta como Presidente Municipal de Castillo de Teayo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **fue omiso en acompañar a su escrito de demanda**, en copia certificada,

las documentales con las que, por un lado, acredite su personalidad, y por el otro, con las que demuestre que el Síndico se encuentra impedido legalmente, o se hubiese excusado o negado en asumir la representación legal del municipio actor, además de la autorización correspondiente por parte del cabildo.

Por tal motivo y afecto de estar en condiciones de proveer respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 28, de la ley reglamentaria, **prevéngase al municipio actor**, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita copia certificada** de lo siguiente:

- De la documental (constancia de mayoría y validez) con la que se acredite la personalidad con la que se ostenta el accionante.
- De las documentales con las que se acredite que el Síndico se encuentra impedido legalmente, o se hubiese excusado o negado para asumir la representación legal del Municipio de Castillo de Teayo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Del acta de Cabildo en la que se haya autorizado a quien se ostenta como Presidente Municipal para ejercer la representación legal del municipio actor.

Adicionalmente, se le requiere para que, en ese mismo plazo, solicite la recepción de notificaciones electrónicas¹, o bien, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, esto con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se decidirá lo en derecho corresponda con los elementos que consten en autos respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por única ocasión, derivado de la prevención, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014** al municipio accionante.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno

¹ Proporcionando para tal efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*, del representante legal o delegados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este alto tribunal.

En el entendido que si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Municipio de Castillo de Teayo de la entidad federativa**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 742/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLRSN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:24:26Z / 28/10/2024T17:24:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	83 99 aa c0 0f 1b 57 65 59 cd d0 1d f4 42 af c4 b2 ff df 9a 28 b8 87 62 4b 98 f1 57 db cd c0 66 c3 69 ee e2 c3 bf 12 b5 c9 b2 2f 65 05 8c 25 d5 7b a1 0b c6 6e 39 58 57 75 4c a7 36 59 12 b6 e9 9e c8 b7 5c 45 1c 3a 9d 18 15 ec 00 f0 01 82 87 a2 7d e9 8d f1 40 3e c3 80 da 51 e5 56 84 85 ce fd 67 a2 4a fb ee 3f 0e 14 71 b8 43 f2 b6 ed 91 b1 7e 66 09 42 47 5a 97 79 a0 dd 2b 41 74 3e a4 d9 12 05 f1 a0 6c bf 8a 66 b8 a4 86 e8 d9 f0 28 fb 51 49 87 b6 ae 7b 62 58 13 d4 c4 ff bb 91 d5 de 65 45 cc 54 04 43 4c 6a 7c 86 e8 93 64 97 c7 4a 47 a6 61 8d 97 4e 96 8c f2 9b 4f eb e7 1f ea b9 e2 db 48 2c bb 9d 1c 1a ba 54 e2 8d 99 57 bf c8 18 7c 22 33 e9 af f9 98 30 bb 0a 4a 3f 50 80 f8 fa 6c b0 8a 9b ff 28 93 dd eb d9 0a bc fc 04 33 61 bf 7a e6 89 c6 96 10 5b 80 b5 49 b7 83 24				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:22:13Z / 28/10/2024T17:22:13-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:24:26Z / 28/10/2024T17:24:26-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7705951				
Datos estampillados	43DA080D9752C12AC2EAF28FECEA8C6GDA6F8CFDA1FEEC07C967DBD60A6FD					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:44:13Z / 24/10/2024T22:44:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1f 2d b5 3d 2c c4 60 79 97 2b 37 93 32 25 54 59 9c 32 89 22 52 01 dc 84 e9 57 39 96 d4 5f 04 00 57 50 96 7a 2a 70 f2 05 a1 e1 03 e8 5d 11 f5 6b 13 3c 40 ac 23 52 37 7d 7d db a3 83 ba 21 9e 44 1f c5 1f 67 63 65 ed a4 29 27 12 53 2f 12 d8 d4 d3 91 4f fd 28 a7 e0 61 73 13 74 8e 1d 10 55 f1 7d 37 55 5e 5e e6 a4 10 c5 52 26 9d dd 89 f8 fa 2b 41 65 65 d6 45 29 a1 45 42 81 55 d9 96 74 f7 84 de 66 15 79 1c 98 f1 85 09 e0 dc 73 58 76 6f 6e 0a 95 cf 1b a0 fc ff b2 e8 c5 a3 4c f2 27 ce 5d 12 bc 22 cd ef 92 8e 4d 1d bf a9 7e 80 8c 9d b0 fa d0 53 44 1d a4 fb de 97 a8 81 db 5d 0a c5 b1 04 b3 73 d4 98 a2 fd 87 ae 06 97 b4 0f 22 af b3 12 ca dc 34 61 eb fa e2 39 12 c0 e4 79 03 66 3f 43 f0 9c 39 92 dd b8 e9 7a 94 81 e6 b6 55 11 2d bf c4 5b 49 93 be a2 4c 99 b6 9e da c5 62 a3				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:44:43Z / 24/10/2024T22:44:43-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:44:13Z / 24/10/2024T22:44:13-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7697513				
Datos estampillados	E8F7943260D01084C27651F8D4B613A20F2A5820B6F8DAE9A1899A856A9B2857					